



CTCP -10-00181-2016

Bogotá, D.C.,

Señor  
**GERMAN AGUILERA MARTINEZ**  
flxcontuni@floreshosting.com.co



MinCIT

2-2016-003171  
2016-03-03 09:55:43 AM FOL:2  
MEDIO:Email ANE:  
REM:LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont  
DES:GERMAN AGUILERA MARTINEZ

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

| REFERENCIA            |                                          |
|-----------------------|------------------------------------------|
| Fecha de Radicado     | 29 de Julio de 2015                      |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2015- 647 -CONSULTA                      |
| Tema                  | Activos Biológicos                       |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

"Buenos días, tengo la siguiente duda con el manejo que se le debe dar al Servicio de enraizamiento. Bajo NIIF

La empresa es una sociedad que labora en el sector Agrícola, su actividad se centra en la prestación de servicios de injertación, (Sic) para luego propagar las plantas de rosas, es decir a la empresa le entregan la planta madre, se cultiva, y de ahí se sacan la hojas y se reproducen. Esto se debería manejar como un activo biológico? Lo podemos manejar como inventarios ¿ cómo (Sic) una especie de maquila?"

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo anexo al Decreto 2784 de 2012 y modificaciones, es decir, las NIIF plenas. Norma que ha sido incorporada en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones:

Con el fin de dar respuesta a sus inquietudes, traemos a colación las siguientes definiciones y algunos párrafos de la NIC 41, veamos:

"Activo biológico: Un animal vivo o una planta."

"Producto agrícola es el producto ya recolectado, procedente de los activos biológicos de la entidad."

"Transformación biológica: Los procesos de crecimiento, degradación, producción y procreación que causan cambios cualitativos o cuantitativos en un activo biológico."

"Actividad agrícola es la gestión, por parte de una entidad, de la transformación y recolección de activos biológicos, para destinarlos a la venta, para convertirlos en productos agrícolas o en otros activos biológicos adicionales."

El Párrafo 1, señala: "Esta Norma debe aplicarse para la contabilización de lo siguiente, siempre que se encuentre relacionado con la actividad agrícola:

- (a) activos biológicos;
- (b) productos agrícolas en el punto de su cosecha o recolección; y
- (c) subvenciones del gobierno comprendidas en los párrafos 34 y 35."

El Párrafo 13, indica: "Los productos agrícolas cosechados o recolectados que procedan de activos biológicos de una entidad se medirán a su valor razonable menos los costos de venta en el punto de cosecha o recolección. Tal medición es el costo a esa fecha, cuando se aplique la NIC 2 Inventarios, u otra Norma que sea de aplicación."

De acuerdo con la información suministrada por el consultante, la actividad desarrollada por la entidad se considera una actividad agrícola a la luz de las normas antes mencionadas, en razón a que esta desarrolla un proceso de transformación biológica, toma un activo biológico y a partir del el obtiene un producto agrícola, el

Nit. 830115297-6

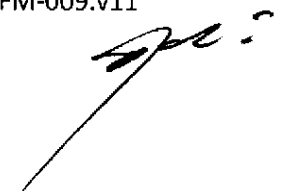
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

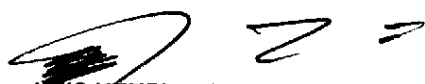


**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

cual al final del proceso es entregado a los clientes. Por lo que a este tipo de actividad, le son aplicables las instrucciones contenidas en la NIC 41 – Agricultura.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**LUIS HENRY MOYA MORENO**  
**Consejero**

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco y Henry Moya

